

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DAJ-2023-0047-R Apruébese el Estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	3
MMDH-DAJ-2023-0048-R Apruébese el Estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Cobra del Ecuador, con domicilio al cantón Quito, provincia de Pichincha	9

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

RI-SERCOP-2023-0008 Expídese la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el SERCOP	15
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

135-2023 Confórmense los tribunales de recalificación para las evaluaciones finales del curso de formación inicial en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de protección No. 23281-2022-05256	47
138-2023 Confórmese los tribunales de reconsideración para el concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los Artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial	50

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

PLE-CNE-1-18-9-2023 Dese por conocido el Reporte de Resultados Definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, los mismos que han sido proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resoluciones JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023; JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023; JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023; y, JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023, de 31 de agosto de 2023	55
---	-----------

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0047-R**Quito, D.M., 22 de agosto de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay

Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0736-E, el señor Abogado DAVID PATRICIO REYES APUNTE, en su calidad de Presidente provisional de la FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0150-O de 11 de abril de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2059-E, el señor Abogado DAVID PATRICIO REYES APUNTE, en su calidad de Presidente provisional de la FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0238-O de 06 de junio de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2528-E, el Presidente provisional de la FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, solicitaron continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0519-M de 18 de agosto de 2023, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2 comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución

Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE PATROCINIO LEGAL GRATUITO REYES & ASOCIADOS**, con domicilio principal en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados; con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación de Patrocinio Legal Gratuito Reyes & Asociados. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0048-R

Quito, D.M., 23 de agosto de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto *ibídem*, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023, suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 25 establece de manera textual lo siguiente: “*Gestión de Asesoría Jurídica.- La máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 5. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay

Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1441-E, la señora Abogada COBA PEREZ CECILIA ELIZABETH, en su calidad de Presidente provisional de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitaron la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2373-E, el señor Abogado LUIS RAMIRO QUIGUANGO RIVERA, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, sin fines de lucro, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0217-O de 24 de mayo de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2520-E, el señor Abogado LUIS RAMIRO QUIGUANGO RIVERA, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica sin fines de lucro de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha:

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2868-E, el señor Abogado LUIS RAMIRO QUIGUANGO RIVERA, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica sin fines de lucro de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0522-M de 21 de agosto de 2023, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2; comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 5) del artículo 25 de la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0007-R de 09 de julio de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, en el caso de organizar un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlos ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y

Funcionamiento de Centros de Arbitraje y/o Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR; con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la FUNDACIÓN COBA DEL ECUADOR. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO

RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2023-0008**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante simplemente CRE, prescribe: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos instituye el Proceso oral por audiencia, disponiendo que: *“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito. Las audiencias también podrán realizarse por videoconferencia u otros medios telemáticos, la o el juzgador negará la comparecencia telemática de manera excepcional y únicamente cuando se justifique la imperiosa necesidad de que esta sea de manera personal (...)”*

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo -COA-, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del COA, respecto del principio de desconcentración, establece: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;
- Que,** el artículo 68 del COA determina: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69, del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 73 del COA, respecto de la extinción de las delegaciones determina: “(...) *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;
- Que,** la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...)* e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias*

para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, respecto de la delegación, señala: “(...) *9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP; en concordancia con los números 3 y 4 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) El delegado será personalmente*

responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...)”;

Que, a través de Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 280 de 30 de marzo de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758, de 5 de junio de 2023, el señor Presidente de la República designó a la señora Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 348 de 07 de julio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9 de su Reglamento General y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer las delegaciones de competencias a los diversos órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP.

Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias del Director/a General como máxima autoridad del SERCOP, y su aplicación a nivel nacional, salvo los casos en los que se delimita expresamente el ámbito territorial de aplicación.

CAPÍTULO I SUBDIRECCIÓN GENERAL

Sección I Subdirección General

Art. 2.- Al/La Subdirector/a General.- Se delega al/la Subdirector/a General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto de su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
3. Proporcionar información generada o custodiada por el SERCOP, a petición de usuarios externos, a excepción de documentación personal, reservada o confidencial; la cual se encuentra supeditada a la normativa vigente;
4. Aprobar las reformas al Plan Anual de Planificación - PAP, Plan Operativo Anual – POA; y, Plan Anual de Inversiones - PAI, que sean solicitadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. Gestionar y determinar sobre qué procedimientos de contratación pública se deberá realizar una suspensión o levantamiento de suspensión en la herramienta informática del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que éstas se deriven de acciones de control, o suspensiones del servicio conforme lo determinado en el Reglamento General a la LOSNCP;
6. Gestionar los requerimientos funcionales para el desarrollo y administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador; y,
7. Resolver los reclamos administrativos que sean interpuestos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éste actúe como entidad contratante.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

Sección I

Coordinación Técnica de Control

Art. 3.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Control.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Control, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. Administrar la herramienta SICONROL, para lo cual deberá implementar mecanismos de control automático sobre su uso y manejo; manteniendo con carácter de confidencial la información remitida por la herramienta conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la LOSNCP.

Sección II

Dirección de Denuncias

Art. 4.- Al/la Director/a de Denuncias.- Delegar al/la Director/a de Denuncias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir todos los documentos de respuesta y gestión a las denuncias puestas en conocimiento de este Servicio Nacional y las solicitudes de aclaración y/o ampliación que se realicen en el ejercicio de la investigación de conformidad con lo previsto en la Normativa Secundaria;
2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; y,
3. Presentar cualquier denuncia y/o noticia del delito ante la Fiscalía General del Estado, en representación del Servicio Nacional de Contratación Pública y sus dependencias a nivel nacional, respecto de cualquier presunto delito que se haya detectado o haya llegado a conocimiento del SERCOP, relacionado a

procesos de contratación pública; así como, ante cualquier órgano o ente de la administración pública; y, comparecer en calidad de denunciante, acusador particular y acudir a todas las diligencias durante la etapa de Investigación Previa.

Sección III

Control, monitoreo y supervisión del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 5.- Monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procesos.- Se delega, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos y realizar las acciones necesarias derivadas del control de procedimientos de contratación pública dirigido a actores de la contratación pública en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo	Territorio	Delegación	Montos
Subdirector/a General	A nivel nacional	Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a Técnico/a de Control	A nivel nacional	Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 hasta el valor de multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio

			económico.
Director/a de Supervisión de Procedimientos	A nivel nacional	Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.	Sin límite de monto de los presupuestos referenciales.
	Provincias de Pichincha, Imbabura, Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Orellana y Napo	Suspensión y levantamiento de procedimientos	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Zonal 3	Provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua	Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Zonal 4	Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas	Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del

		inadmisiones de reclamos.	Estado del correspondiente ejercicio económico
Director/a Zonal 8	Provincias de Bolívar, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos	Monitoreo, supervisión y suspensión de levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Director/a Zonal 6	Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.	Monitoreo, supervisión y suspensión de levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.	Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

2. La Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Zonales podrán notificar los hallazgos derivados del control de procedimientos ante los organismos de control competentes, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo, en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo establecido en la misma Ley con respecto de la nulidad de contratos o cuando se trate de pedidos de control de legalidad a la Procuraduría General del Estado, ya que en esos casos la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisará y tramitará el requerimiento;
3. Las Direcciones Zonales podrán tramitar y calificar los reclamos administrativos presentados ante el SERCOP por quienes tengan interés directo. Exclusivamente en los casos en que los reclamos administrativos no

sean calificados al tenor de lo que disponga la normativa vigente, dispondrá el archivo del mismo y notificará al reclamante; de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo;

4. Los órganos delegados en este artículo podrán verificar la información mediante la herramienta informática “SICONTROL”, a fin de supervisar y monitorear los procedimientos precontractuales, de acuerdo con la tabla del numeral 1 del presente artículo;
5. Los órganos delegados en este artículo podrán gestionar y determinar sobre qué procedimientos de contratación pública se deberá realizar una suspensión o levantamiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE, siempre que se deriven de acciones de control, que se realizarán desde el aplicativo para gestión de suspensiones;
6. La Coordinación Técnica de Control podrá reasignar a las direcciones zonales cualquier procedimiento de contratación pública para su monitoreo o supervisión dentro del territorio en el ámbito de sus competencias, sin importar el monto del presupuesto referencial del procedimiento;
7. Los órganos delegados en este artículo podrán recibir, procesar, analizar y realizar los correspondientes informes técnicos, en conjunto con la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, con respecto de los requerimientos de las entidades contratantes sobre las correcciones de errores aritméticos;
8. Los órganos delegados en este artículo, contestarán los requerimientos de entidades contratantes relacionados a las acciones de supervisión, dentro de los montos establecidos en el numeral 1 del presente artículo;
9. En el caso de procedimientos de contratación de emergencia, el monitoreo y supervisión de los mismos, se realizarán en razón de la circunscripción de competencia de cada Dirección Zonal o la Dirección de Supervisión, independientemente del monto de dichos procesos; y,

Para efectos del monitoreo y supervisión de procedimientos de contratación realizados por Unidades de Negocio de Empresas Públicas, las Direcciones Zonales y la Dirección de Supervisión, deberán observar el domicilio de la Unidad de Negocio, para determinar la competencia del ejercicio de control, dentro de los montos y jurisdicción previstos en la presente resolución.

Sección IV

Dirección de Control de Producción Nacional

Art. 6.- Al/la Director/a de Control de Producción Nacional.- Se delega al/la Directora/a de Control de Producción Nacional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
2. Suscribir todo documento relacionado con la autorización de contratación de consultoría extranjera, sin excluir la participación de consultores nacionales; y,
3. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de su calidad de productor nacional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Sección I Coordinación Técnica de Catalogación

Art. 7.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver el inicio y aprobar la convocatoria de nuevos procesos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco para el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo;
2. Designar las Comisiones Técnicas permanentes para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo para la suscripción de los

Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP. Para los catálogos que corresponden al Catálogo Dinámico Inclusivo su delegación abarcará las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana, mientras que en el Catálogo Electrónico será de ámbito nacional;

3. Suscribir la resolución de adjudicación, de los procedimientos de selección de proveedores para el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo. En el Catálogo Dinámico Inclusivo su delegación abarcará las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana, mientras que en el Catálogo Electrónico será de ámbito nacional;
4. Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones o instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, en el Catálogo Electrónico a nivel nacional; y en el Catálogo Dinámico Inclusivo su delegación es para las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana;
5. Designar y/o ratificar a los Administradores de los Convenios Marco que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, en el Catálogo Electrónico a nivel nacional; y en el Catálogo Dinámico Inclusivo su delegación es para las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana;
6. Designar y/o ratificar a los Gestores de la Herramienta del Catálogo Electrónico y el Catálogo Dinámico Inclusivo a nivel nacional;
7. Aprobar informes de recomendación emitidos por el o los Administradores de los Convenios Marco o Acuerdos de Compromiso respecto de las solicitudes de modificación de capacidad productiva, de provisión de bienes o de prestación de servicios, registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; que efectúen los proveedores que hayan sido catalogados, dentro de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana;
8. Notificar a los proveedores el informe y la aprobación o negación del aumento, disminución o reestructuración de capacidad productiva; de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana;
9. Aprobar y suscribir los oficios circulares correspondientes a la gestión del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo a nivel nacional;

10. Limitar la incorporación de nuevos proveedores en los procesos de selección que se encuentre realizando el SERCOP, en los casos en los que deba garantizar la sostenibilidad de la participación de los proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo; y,
11. Suscribir el oficio de notificación de inicio y la resolución administrativa de terminación unilateral por incumplimiento de los Convenios Marco del Catálogo Electrónico a nivel nacional y del Catálogo Dinámico Inclusivo de las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana, de conformidad a lo previsto en la LOSNCP.

Sección II

Dirección de Desarrollo de Compras Corporativas

Art. 8.- Al/la Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas.- Se delega al/la Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Convenios Marco y/o instrumentos administrativos que se deriven de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP, siendo su responsabilidad verificar el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de ello;
2. Conocer, gestionar y dar seguimiento de las solicitudes de retención indebida de pago que resulten de los convenios marco que deriven de los procedimientos de Compra Corporativa.
3. Solventar todas las dudas técnicas correspondientes a la aplicación de los convenios marco que fueren remitidas por entidades contratantes o proveedores en relación a los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa que sustancie el SERCOP;
4. Analizar e informar sobre la actualización de especificaciones técnicas de los bienes catalogados producto de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa para mejora de condiciones, que sustancie el SERCOP y su publicación en la herramienta;
5. Aprobar la actualización y migración de información y todas aquellas acciones que impliquen modificaciones a la información contenida en las Subasta Inversa Corporativa;

6. Ejecutar los procedimientos de ajuste de precios referenciales que correspondan;
7. Recomendar a través de un informe sustentado, la suscripción de adendas y convenios modificatorios en los casos que corresponda, a la máxima autoridad o su delegado; y,
8. Aprobar y/o suscribir suspensiones temporales o instrumentos que se deriven de la administración de las Subastas Inversas Corporativas, de acuerdo con la normativa aplicable para el efecto.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES

Sección I Coordinación Técnica de Operaciones

Art. 9.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Operaciones.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Operaciones, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. Suscribir oficios en contestación a solicitudes presentadas por proveedores o entidades contratantes, relacionadas con la operación y funcionamiento de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-.

Sección II

Dirección de Atención al Usuario

Art. 10.- Al/la Directora/a de Atención al Usuario.- Se delega al/la Director/a de Atención al Usuario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Gestionar la eliminación de contratos complementarios, que por error la entidad creó en el sistema hasta el 22 mayo de 2017, previo a la puesta en producción de la mejora funcional;
2. Gestionar cambios en la negociación por error de redondeo de un decimal a la alza por parte de la entidad y reemplazar un acta de negociación con otra;

3. Gestionar el cambio de fechas de entregas parciales por error al momento de ingreso por parte de la entidad contratante hasta el 22 mayo de 2017, previo a la puesta en producción de la mejora funcional;
4. Suscribir los oficios de respuesta a los requerimientos de atención de usuarios, que brinda el SERCOP a la ciudadanía;
5. Elaborar los oficios de respuesta a las entidades que forman parte del Subsistema Nacional de Control, como: Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Superintendencia acorde a la materia, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para lo cual, de ser necesario solicitará y consolidará la información interna requerida a través de memorando a cada una de las Coordinaciones Técnicas, Direcciones y/o Direcciones Zonales, de acuerdo con sus competencias; respuesta que será suscrita por el Subdirector General dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux;
6. Gestionar el cambio del estado de proveedores de PASIVO a ACTIVO bajo pedido del propio proveedor o de unidad responsable del SERCOP; en la cobertura territorial pertinente;
7. Verificar los requisitos para el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, aprobar las incidencias y notificar a la entidad contratante, incluso para el incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;
8. Verificar los requisitos y el registro de la rehabilitación de contratistas incumplidos o adjudicatario fallidos, aprobar incidencias y notificar a la entidad contratante, incluso para la rehabilitación del incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;
9. Verificar y actualizar el registro de proveedores en el estado de activo y pasivo en las insolvencias y rehabilitación de insolvencias, emitidas por la Función Judicial; y,
10. Gestionar el cambio de estado de los proveedores para la actualización de la información en el Registro Único de Proveedores -RUP-.

Sección III

Dirección de Capacitación y Certificación

Art. 11.- Al/la Directora/a de Capacitación y Certificación.- Se delega al/la Director/a de Capacitación y Certificación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y llevar a cabo, el proceso de Certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
2. Autorizar y llevar a cabo, el proceso de capacitación en los procedimientos de contratación pública, su normativa y el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Sección IV

Dirección de Herramientas de la Contratación Pública

Art. 12.- Al/la Director/a de Herramientas de la Contratación Pública.- Se delega al/la Director/a de Herramientas de la Contratación Pública, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. Desarrollar las especificaciones de requerimientos de software y diseño de funcionalidades para los procedimientos de contratación y herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, verificando que las referidas especificaciones y funcionalidades se ajusten a las necesidades de los usuarios del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP-; y cumplan con los requisitos legales y técnicos necesarios, previo requerimiento del área técnica del SERCOP, quien será responsable de la definición y gestión de las necesidades para el desarrollo de las especificaciones de requerimientos de software y diseño de funcionalidades para los procedimientos de contratación y herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Sección I Coordinación General de Asesoría Jurídica

Art. 13.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. Suscribir documentos de respuesta a solicitudes de consultas jurídicas, remitidas por parte de entidades contratantes y organismos de control, respecto de la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contratación pública, en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad con la normativa vigente;
2. Suscribir los oficios de traslado a entidades contratantes de los pedidos de proveedores relacionados a procedimientos de contratación pública;
3. Suscribir los oficios de acuso recibo a entidades contratantes, proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública y órganos de control dentro del marco de las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,
4. Sustanciar los reclamos administrativos que sean interpuestos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éste actúe como entidad contratante; para la resolución de la o el Subdirector General.

Sección II Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio

Art. 14.- Al/la Director/a de Asesoría Legal y Patrocinio .- Se delega al/la Director/a de Asesoría Legal y Patrocinio, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Revisar las solicitudes de consultas jurídicas, remitidas por parte de entidades contratantes, respecto de la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contratación pública; y, de ser el caso, solicitar que se completen los requisitos o que se aclaren o reformulen los requerimientos;

2. Atender y dar respuesta a requerimientos judiciales, solicitados por proveedores y entidades contratantes; y,
3. Suscribir documentos de respuesta a las solicitudes de autoridades y órganos administrativos del Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la correcta aplicación e interpretación de disposiciones legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables.

Sección III

Dirección de Normativa

Art. 15.- Al/la Director/a de Normativa.- Se delega al/la Director/a de Normativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Analizar y/o desarrollar proyectos de creación o reforma a la normativa interna para la regulación de la gestión institucional, requeridos por las distintas unidades del SERCOP; y,
2. Emitir informes jurídicos, previo a la emisión de las resoluciones de la normativa interna, cuando sea pertinente.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Sección I

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica

Art. 16.- Al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.- Se delega al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Implementar y ejecutar las acciones de seguimiento necesarias para cumplir con los estándares de ejecución presupuestaria dispuestos por el ente rector de las Finanzas Públicas, incluyendo la potestad de organizar equipos, requerimientos y recursos en pro del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; y,
2. Aprobar la Programación Anual de Planificación -PAP-, Plan Operativo Anual -POA- y Plan Anual de Inversión -PAI-, que sean solicitadas y sus reformas

respectivas; con excepción de aquellas requeridas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Sección I Coordinación General Administrativa Financiera

Art. 17.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Aprobar las reformas del Plan Anual de Contratación -PAC-, del SERCOP, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria con el Programa Anual de la Planificación;
2. Aprobar los Planes Anuales de evaluación de desempeño, capacitación, seguridad y salud ocupacional, vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, mismos que serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano;
3. Autorizar y llevar a cabo, hasta su finalización, el proceso de reclutamiento y selección mediante concursos públicos de méritos y oposición para los puestos de carrera administrativa:
 - a) Designar al administrador de concursos de méritos y oposición del SERCOP; y,
 - b) Conformar el Tribunal de Méritos y Oposición o de Apelaciones en los Concursos de Méritos y Oposición en representación de la Máxima Autoridad de la institución, o, designar a un servidor para que actúe en el mencionado organismo, en calidad de delegado.
4. Resolver las impugnaciones que eventualmente se presentan a la máxima autoridad del SERCOP, en contra de las actuaciones administrativas emitidas en materia de talento humano;
5. Autorizar y suscribir las acciones de personal por nombramiento, remoción, vacaciones y renunciaciones del personal previa autorización del jefe inmediato;

6. Autorizar y suscribir acciones del personal por permisos para el cuidado de familiares que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas, así como permiso sin cargo a vacación a las servidoras publicas víctimas de violencia a la mujer, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público;
7. Autorizar y suscribir los siguientes contratos e instrumentos jurídicos que los distintos órganos administrativos requieren para el cumplimiento de sus funciones:
 - a) Contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, las adendas que hubiere lugar en virtud de tales contratos, convenios de pago, así como las resoluciones, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
 - b) Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales generales e individuales;
 - c) Contratos de trabajo sujetos al régimen de Código del Trabajo; y,
 - d) Acuerdos de confidencialidad con los servidores del SERCOP.
8. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación sea esta verbal, escrita o pecuniaria administrativa a los servidores y trabajadores que laboren en el SERCOP. Para el efecto deberá contar con el requerimiento o informe técnico motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces;
9. Aprobar y suscribir los movimientos de cambios de denominación de puestos de carrera vacantes, según lo establecido por la Autoridad Nacional Laboral, así como los traslados, traspasos, cambios administrativos del personal del Servicio Nacional de Contratación Pública, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás movimientos de personal previstos en la Ley de la materia;
10. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, que involucren a la Dirección de Administración de Talento Humano, Financiera y Administrativa;

11. Suscribir las actas de finiquito que se generen por la terminación de la relación laboral, con los trabajadores amparados por el Código del Trabajo;
12. Suscribir y gestionar solicitudes de visto bueno a los trabajadores del SERCOP, amparados por el Código del Trabajo;
13. Solicitar la comisión de servicios, con o sin remuneración, de personal perteneciente a otras instituciones del Estado, en virtud de los requerimientos motivados de los Directores y/o Coordinadores de las distintas unidades administrativas de la institución;
14. Autorizar y suscribir acciones de personal de comisiones de servicio, con o sin remuneración, del personal del Servicio Nacional de Contratación Pública;
15. Aceptar las renunciaciones del personal al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Público y/o Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los funcionarios del nivel jerárquico superior;
16. Autorizar la cesación de funciones, según su naturaleza, de los servidores de la Institución;
17. Gestionar, suscribir y autorizar la emisión de los informes de habilitación de puestos de vacantes con sustento en la planificación del talento humano y la creación de puestos que no pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público;
18. Suscribir los actos administrativos de Talento Humano respecto de la implementación y/o reformas del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, conforme a la aprobación del Ministerio del Trabajo; siempre y cuando los actos resolutivos no modifiquen la valoración y clasificación de los mismos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas;
19. Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos con personas naturales nacionales y extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, previa solicitud de los distintos órganos administrativos del SERCOP, verificación de los recursos financieros correspondientes e informe de factibilidad realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano;

20. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de talento humano; así como, los relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley;
21. Ejecutar, disponer o determinar los sujetos obligados a rendir cauciones y el monto de las mismas mediante pólizas de seguro, y en general, cualquier otro tema establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado o el que se emita para el efecto;
22. Actuar y/o representar al SERCOP en todo trámite administrativo en el sector público, tributario, financiero y en el sistema nacional de seguridad social;
23. Suscribir la solicitud de inicio de sumarios administrativos y suscribir la resolución correspondiente;
24. Autorizar la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; y, si fuere el caso, la garantía por los anticipos entregados debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato;
25. Autorizar la devolución de los Fondos de Consultoría previo al envío de la transferencia a BanEcuador B.P;
26. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de su competencia;
27. Autorizar la creación de fondos de caja chica y fondos a rendir cuentas, a excepción de las correspondientes a las Direcciones Zonales del SERCOP;
28. Autorizar y suscribir los formularios para creación de usuarios y funciones en el Esigef; y,
29. Autorizar la emisión de salvoconductos previa solicitud de los directores y/o coordinadores de área.

Sección II

Dirección de Administración del Talento Humano

Art. 18.- Al/la Directora/a de Administración del Talento Humano.- Se delega al/la Director/a de Administración del Talento Humano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal las siguientes actuaciones administrativas que abarcan actos administrativos, hechos administrativos y actos de simple administración:
 - a) Licencias con remuneración, previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;
 - b) Licencias sin remuneración, de acuerdo con lo dispuesto en la LOSEP; y,
 - c) Permisos de estudio, cuidado del recién nacido y otros, de acuerdo con lo previsto en la LOSEP.
2. Aprobar la Planificación mensual de horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud del jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, de acuerdo con la Ley y las normas internas sobre la materia;
3. Autorizar el pago de las nóminas, tales como remuneraciones, décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva, anticipos de sueldos, viáticos por gasto de residencia, liquidación final de haberes de los ex servidores del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como subrogación, encargo, horas suplementarias y extraordinarias y subsidios para el personal sujeto a Código del Trabajo y demás beneficios de Ley;
4. Suscribir los avisos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, del personal del SERCOP;
5. Autorizar y suscribir acciones de personal de encargos y/o subrogaciones y vacaciones de las autoridades, previa evaluación del perfil de acuerdo con disponibilidad presupuestaria; y,

6. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro de la administración de talento humano del SERCOP.

Sección III

Dirección Administrativa

Art. 19.- Al/la Directora/a Administrativo/a.- Se delega al/la Director/a Administrativo/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan Anual de Contratación Institucional en función del Plan Operativo Anual remitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con base en la información de cada una de las unidades administrativas, misma que será puesta en consideración del Coordinador General Administrativo Financiero, previo a la autorización de la Dirección General. Los órganos administrativos requirentes deberán solicitar de forma fundamentada a la Coordinación General Administrativa Financiera la reforma al PAC en caso de que alguna contratación no haya sido considerada dentro de la Planificación;
2. Administrar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el mecanismo de accesibilidad controlada; para lo cual dispondrá exclusivamente de la clave como entidad contratante y será el responsable del buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto;
3. Disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos y otros, de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público o la normativa que se emita para el efecto. Para el caso de los equipos informáticos el mantenimiento estará a cargo de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica a través de la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica de conformidad con el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública;
4. Presidir la Junta de Remates del Servicio Nacional de Contratación Pública de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y

- Control de los Bienes y Existencias del Sector Público o el que se emita para el efecto;
5. Realizar los trámites que el Servicio Nacional de Contratación Pública deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos y otros referidos a siniestros que afecten a los activos de la Institución;
 6. Solicitar a la Dirección Financiera los pagos de procedimientos de contratación realizados mediante ínfima cuantía, cuyo monto sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
 7. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de su competencia, previa autorización de la máxima autoridad institucional.

Sección IV

Dirección Financiera

Art. 20.- Al/la Director/a Financiero/a.- Se delega al/la Director/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Validar y registrar en el Sistema Esigef las Reformas Presupuestarias de Tipo INTER e INTRA, previo criterio favorable del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;
2. Suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de la institución, validadas por el ente rector de las finanzas públicas;
3. Comparecer y suscribir todo documento en calidad de agente de retención para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del SERCOP, ante el Servicio de Rentas Internas;
4. Desempeñar las funciones de autorizador de pago del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

5. Suscribir toda documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de su competencia.

Sección V

Dirección de Gestión Documental y Archivo

Art. 21.- Al/la Director/a de Gestión Documental y Archivo.- Se delega al/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Notificar con las actuaciones de los reclamos y recursos administrativos presentados ante el SERCOP, a quienes tengan interés directo;
2. Reasignar los trámites que ingresan por ventanilla al edificio matriz del SERCOP, de acuerdo con lo permitido por el sistema de gestión documental “Quipux” y conforme a la estructura orgánica de la institución; y,
3. Designar en matriz de la institución, al servidor público que cumplirá las funciones de fedatario conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VIII DIRECCIONES ZONALES

Sección I Direcciones Zonales

Art. 22.- Al/la Director/a Zonal .- Se delega al/la Director/a Zonal en el ámbito de su jurisdicción, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los oficios relacionados a contestaciones a solicitudes de ampliación de plazo o modificación de cronogramas de los procedimientos de contratación realizados a través del Portal con base en los informes técnicos previos de la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
2. Suscribir certificados solicitados por las entidades públicas, referentes a verificación de contratos pendientes con el Estado, cuando dicha certificación

- no se pueda obtener por medios electrónicos y no se encuentre publicada en el Portal Institucional del SERCOP;
3. Brindar capacitación a entidades contratantes y a proveedores, bajo la supervisión de la Dirección de Capacitación y Certificación del SERCOP;
 4. Suscribir contratos y/o renovaciones de contrato de arriendo de bienes inmuebles dentro de su ámbito territorial de competencias;
 5. Autorizar la creación de fondos de caja chica de su unidad administrativa;
 6. Autorizar y generar los salvoconductos que en cada Dirección Zonal se requieran, de los cuales se deberá informar de manera bimensual a la Dirección Administrativa del SERCOP;
 7. Coordinar el archivo de la documentación que custodia la Dirección Zonal con la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo señala la normativa vigente;
 8. Coordinar con el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, la designación del servidor público que, dentro del ámbito de su jurisdicción, cumplirá las funciones de fedatario conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;
 9. Notificar con las actuaciones de los reclamos presentados ante la jurisdicción de la respectiva Dirección Zonal, a quienes tengan interés directo, así como la suscripción de las resoluciones correspondientes;
 10. Ejecutar el proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos del catálogo dinámico inclusivo dentro de la jurisdicción de su competencia;
 11. Designar a las Comisiones Técnicas permanentes para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP, dentro de la jurisdicción de su competencia;
 12. Solicitar la incorporación de los proveedores que han suscrito Convenios Marco o Adendas en el Catálogo Dinámico Inclusivo al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores;

13. Emitir informe técnico debidamente sustentado para la aplicación de suspensión, exclusión y terminación unilateral correspondientes a proveedores catalogados, dentro del ámbito territorial de su competencia;
14. Suscribir instrumentos y/o documentos que se deriven de los procedimientos que sustancie el SERCOP en los procedimientos de Catálogo Dinámico Inclusivo de conformidad a su ámbito territorial de competencias;
15. Suscribir la resolución de adjudicación para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a su ámbito territorial de competencias;
16. Suscribir los Convenio Marco y/o adendas que se deriven de los procedimientos que sustancia el SERCOP para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo que sean adjudicados dentro de su ámbito territorial de competencias;
17. Designar y/o ratificar a los Administradores de Convenios Marco o Acuerdo de compromiso en el Catálogo Dinámico Inclusivo, dentro de su ámbito territorial de competencias;
18. Conocer y resolver informes de recomendación emitidos por los Administradores de los Convenios Marco o Acuerdos de Compromiso, respecto de las solicitudes de modificación de capacidad productiva de provisión de bienes o de prestación de servicios registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; que efectúen los proveedores catalogados, en el Catálogo Dinámico Inclusivo; dentro del ámbito territorial de sus competencias;
19. Notificar a los proveedores el informe y la aprobación o negación del aumento, disminución y reestructuración de capacidad productiva; dentro del ámbito territorial de sus competencias;
20. Suscribir el oficio de notificación de inicio y la resolución administrativa de terminación unilateral por incumplimiento de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a lo previsto en la LOSNCP, dentro de su jurisdicción territorial;
21. Suscribir los informes y la resolución administrativa de terminación por mutuo de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo dentro del ámbito territorial de sus competencias;

22. Gestionar el cambio del estado de proveedores de pasivo a activo, bajo pedido del propio proveedor o de la unidad administrativa responsable del SERCOP; en la cobertura territorial pertinente;
23. Verificar los requisitos previo al registro de los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para el incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;
24. Verificar los requisitos y registrar la rehabilitación de contratistas incumplidos o adjudicatario fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para la rehabilitación del incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;
25. Verificar y/o actualizar el registro del proveedor en el estado de activo y pasivo en las insolvencias y rehabilitación de insolvencias, emitidas por la Función Judicial; y,
26. Suscribir los oficios de respuesta a los requerimientos de atención de usuarios, que brinda el SERCOP a la ciudadanía.

CAPÍTULO IX

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 23.- Ordenadores de gasto del SERCOP.- Son ordenadores/as de gasto del SERCOP, los funcionarios que autorizan el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cumpliendo con la normativa vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NIVEL JERÁRQUICO	
Director/a General	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea superior a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Subdirector/a General	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía oscile entre el resultado de multiplicar los coeficientes 0,000007 y 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Coordinadores/as Generales y Técnicos/as, Director/a de Gestión Documental y Archivo, Director/a de Compras Públicas de Triple Impacto; y, Director/a de Estudios de Contratación Pública	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,000002 y menor a 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, dentro del ámbito de sus competencias y objetivos del área
Director/a Administrativo/a	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Director/a de Comunicación Social	Procedimientos de contratación pública y actividades de comunicación social cuya cuantía oscile entre el resultado de multiplicar los coeficientes 0,000002 y 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, cuyo objeto sea actividades de comunicación social.

Art. 24.- Atribuciones de los ordenadores de gasto.- Se delega a los/las ordenadores/as de gasto determinados en el artículo precedente, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el inicio y gestionar, previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos, así como suscribir los actos y documentos necesarios para los procedimientos precontractuales requeridos por los órganos administrativos, hasta su adjudicación;
2. Cancelar o declarar desiertos los procedimientos de contratación;
3. Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos;

4. Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse.

Para los contratos complementarios se requerirá el informe motivado por parte del administrador del contrato, Para el caso de obras, el Administrador del Contrato sustentará su informe con el criterio del fiscalizador;

5. Designar a los miembros de la Comisión Técnica para cada procedimiento de contratación, los Administradores de los Contratos y comisión para la suscripción de actas de entrega recepción;
6. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos, previo informe del Administrador del Contrato; y,
7. Autorizar y solicitar el pago de contratos, previo informe favorable emitido por el Administrador del Contrato, a la Coordinación General Administrativa Financiera;

Art. 25.- Requerimiento de contratación.- Las contrataciones podrán ser solicitadas por los órganos administrativos y serán autorizadas por el ordenador de gasto conforme a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguno de los órganos competentes de este Servicio Nacional, en ejercicio de sus funciones, de manera excepcional y al tenor de lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debiera gestionar un mecanismo que genere erogación de recursos públicos, será éste responsable de la gestión del proceso respectivo; siendo ordenador/a de gasto, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Ratificar las actuaciones efectuadas por las Direcciones Zonales del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 8 días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
VANESSA ALICIA
CENTENO VASCO

Vanessa Alicia Centeno Vasco

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 8 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
NELLY ESTEFANIA
ROJAS LARA

Nelly Estefanía Rojas Lara

DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 135-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“El curso de formación inicial se desarrollará en tres etapas: 1. De formación general, que cursarán todos los candidatos a las ramas de jueces, fiscal y de defensoría; 2. De formación de perfil específico, que cursarán los candidatos dentro de la rama que hayan elegido; y, 3. De práctica, que realizarán los candidatos en el perfil específico que hayan cursado, en la unidad a la que fueren designados. En la etapa de formación general, además de los temas específicos sobre derecho y administración de justicia, se incluirá formación en género, diversidad e interculturalidad (...);”;*
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento (...);”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 96, de 1 de julio de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, en cuyo artículo 38, determina la conformación de los tribunales de recalificación, así como su designación por parte del Pleno;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 099-2023, de 9 de junio de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337, de 22 de junio de 2023, resolvió: *“INCORPORAR EN LA RESOLUCIÓN 223-2022, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA*

DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 23281-2022-05256”, establecido en la disposición general segunda, que: *“Tanto la Escuela de la Función Judicial, como la Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las gestiones pertinentes para la ejecución de la presente Resolución, considerando lo dispuesto en la Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021 y la Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022.”*;

Que mediante Memorando circular CJ-EFJ-2023-0183-MC, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. EFJ-SIJ-2023-025, ambos de 24 de agosto de 2023, para la: *“CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA Y PRUEBA PRÁCTICA DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS A JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, DIRIGIDO PARA EL DR. LEONARDO ROSILLO ABARCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No 23281-2022-05256”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5853-M, de 24 de agosto de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-EFJ-2023-0183-MC, de 24 de agosto de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. EFJ-SIJ-2023-025, ambos de 24 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0945-M, de 24 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el artículo 38 del Reglamento de la Escuela de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LAS EVALUACIONES FINALES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 23281-2022-05256

Artículo Único.- Designar como integrantes de los tribunales de recalificación de las evaluaciones teórica y práctica del Curso de Formación Inicial, en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de protección No. 23281-2022-05256, a las siguientes personas:

TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICA	
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Byron Javier Guillén Zambrano
Delegado de la Dirección General	Diego Fernando Gordillo Narváez
Docente Formador	Roque Javier Albuja Ponce

TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA	
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Marco Xavier Rodríguez Ruiz
Delegado de la Dirección General	Pablo Eduardo Vásconez Pillajo
Docente Formador	Cristian Vinicio Robalino Cáceres

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de la Escuela de la Función Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

WILMAN
GABRIEL TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente
por WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.08.25
23:15:45 -05'00'

**Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 26/08/2023 00:07

**Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 25/08/2023 23:02

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 25/08/2023 22:55

**Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 25/08/2023 23:07

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

ANDRES PAUL
JACOME BRITO

Firmado digitalmente por
ANDRES PAUL
JACOME BRITO

**Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)**

RESOLUCIÓN 138-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. (...) Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento (...);”*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”*

- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento el Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; el cual, en su artículo 42, prescribe: *“Tribunales de Reconsideración.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por: / 1. Delegada/o(s) del Pleno; / 2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y, / 3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; el cual, en su artículo 32, establece: *“Tribunales de Reconsideración: Estarán conformados por: / 1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; / 2. La o el delegado de la o el Director General; y, / 3. La o el delegado de la Escuela de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 8 de agosto de 2023, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** mediante Memorando CJ-EFJ-2023-1191-M, de 23 de agosto de 2023, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Dirección General, el listado de sus delegados;
- Que** la Dirección General, con Memorando CJ-DG-2023-5810-M, de 23 de agosto de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, los: *“DELEGADOS QUE INTEGRARÁN LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN DE LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que mediante Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-0837-MC, de 24 de agosto de 2023, CJ-DNTH-2023-0841-MC, de 25 de agosto de 2023 y CJ-NTH-2023-0843-MC, de 26 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-503, de 24 de agosto de 2023, para la: *“CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”* y su respectiva actualización;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5893-M, de 26 de agosto de 2023, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNTH-2023-0837-MC, de 24 de agosto de 2023, CJ-DNTH-2023-0841-MC, de 25 de agosto de 2023 y CJ-NTH-2023-0843-MC, de 26 de agosto de 2023, que contienen el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-503, de 24 de agosto de 2023 y su actualización, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorando CJ-DNJ-2023-0939-M, de 24 de agosto de 2023, su alcance con Memorando CJ-DNJ-2023-949-M, 25 de 25 de agosto de 2023 y su actualización con Memorando CJ-DNJ-2023-0950-M, de 26 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Designar como integrantes de los tribunales de reconsideración para el: *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, a las siguientes personas:

TRIBUNAL 1		
DELEGADO PRINCIPAL		DELEGADO SUPLENTE
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	María Amparo Egas Calle	Carlos Michael Mejía Granda
Delegado de la Dirección General	Gabriela Estefanía Cifuentes Chávez	Janeth Georgina Marquina Bermeo
Delegado de la Escuela de la Función Judicial	Diana Karolina Lozano Vimos	Alexandra Judith Andino Herrera

TRIBUNAL 2		
DELEGADO PRINCIPAL		DELEGADO SUPLENTE
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Mirna Johanna Noboa Dueñas	Vanessa Lorena Velasco Cañas
Delegado de la Dirección General	Yadira Angélica Franco Franco	Katherine Gissell Simbaña Llumiquinga
Delegado de la Escuela de la Función Judicial	Alejandra Leticia Talavera Sánchez	Miguel Ángel Ortiz Miranda

TRIBUNAL 3		
DELEGADO PRINCIPAL		DELEGADO SUPLENTE
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Robert Mauricio Guevara Páez	Bebeto Molina Hurtado
Delegado de la Dirección General	Pablo Eduardo Vásconez Pillajo	Diego Fernando Gordillo Narváez
Delegado de la Escuela de la Función Judicial	Marcela Alexandra Vaca Villota	Alexis Jimmy Torres Pullotasig

TRIBUNAL 4		
DELEGADO PRINCIPAL		DELEGADO SUPLENTE
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Jéssica Carolina Chicaiza Quishpe	Pamela Maritza Merchán Peñafiel
Delegado de la Dirección General	Alejandra Carolina Cantuña Corrales	Luis Estuardo Quispe Morales
Delegado de la Escuela de la Función Judicial	Carla Cecilia Vásquez Freire	Ruth Marina Del Hierro Navarrete

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

WILMAN
GABRIEL TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente
por WILMAN GABRIEL
TERAN CARRILLO
Fecha: 2023.08.26
22:26:47 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

 Name: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Reason: Digital signature
Location: Philadelphia, United States
Date: 26/08/2023 23:14

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 26/08/2023 22:35

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/08/2023 22:41

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

ANDRES PAUL
JACOME BRITO

Firmado digitalmente
por ANDRES PAUL
JACOME BRITO

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos a solicitar la convocatoria a consulta popular, sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días y esta deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados,

posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará:*
1. El calendario electoral;
2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...).”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la

consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió *“DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-16-6-2023** de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió *“(…) Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto (...) para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. (...)”*;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-21-6-2023** de 21 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino (...)”*;
- Que con Resoluciones Nros. **JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023**; y, **JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023**, de 31 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: Proclamar los resultados definitivos de las Preguntas 1, 2, 3 y 4 de la Consulta Popular del Chocó Andino;

Que memorando Nro. CNE-SG-2023-6347-M de 11 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “ (...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 09:30, del lunes 11 de septiembre de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.*

No.	RESOLUCIONES
1	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-013-23-08-2023
2	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023
3	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023
4	RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

();

Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1466-O de 11 de septiembre de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En atención a su Oficio No. 006-JPEP-10-09-2023, de 10 de septiembre de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, el mismo día a las 10h54, mediante el cual solicita: “solicito a usted, muy comedidamente, se digne disponer a quien corresponda, se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electo, se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones:*

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec: CERTIFICO que hasta las 11h00 del día 10 de septiembre de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución antes mencionada”;

Que de la **CERIFICACIÓN** otorgada por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, tenemos: “En mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha **CERTIFICO**, que revisados los archivos de esta Junta Provincial, desde el día

miércoles 6 de septiembre 2023, hasta el día 11 de septiembre del 2023, ante la Junta Provincial Electoral de Pichincha, no se ha presentado recurso administrativo o contencioso electoral en contra de las Resoluciones que se detalla a continuación:

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

Adoptadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en Sesión Extraordinaria, adoptada el día jueves 31 de agosto del 2023, mediante la cual se proclamaron resultados definitivos de la Consulta Popular Chocó Andino, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, misma que fue notificada el 11 de septiembre de 2023. **LO CERTIFICO.** “**RAZÓN.**- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de las Resoluciones:

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

Adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión extraordinaria de jueves 31 de agosto de 2023, mediante la cual se proclamaron resultados definitivos de la Consulta Popular del Chocó Andino, de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, misma que fue notificada el 6 de septiembre de 2023, realizadas el día domingo 20 de agosto de 2023, conforme se desprenden las certificaciones otorgadas a través de Memorando No.- CNE-SG-2023-6347-M de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1466-O de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Magister David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; las Resoluciones:

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023

RESOLUCIÓN-JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023

*Adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que antecede, se encuentran en firma. Quito 11 de septiembre de 2023. **Lo Certifico.**”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 074-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Reporte de Resultados Definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, los mismos que han sido proclamados por la Junta Provincial Electoral de Pichincha con Resoluciones **JPEP-PROC-ASIG-SE-13-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-14-31-08-2023**; **JPEP-PROC-ASIG-SE-15-31-08-2023**; y, **JPEP-PROC-ASIG-SE-16-31-08-2023**, de 31 de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS
POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO
20 DE AGOSTO DE 2023
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO

Jurisdicción: PICHINCHA > QUITO

Sufragantes						
Pregunta	Blancos	Nulos	Sufragantes			
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 1	120710	74549	1651868			
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 2	144481	73503	1651978			
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 3	134984	73741	1651933			
C.P. CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 4	139969	73287	1651853			
Resultados						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 1						
SI	990997	68,04	468090	47,23	522907	52,77
NO	465400	31,96	232546	49,97	232854	50,03
CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 2						
SI	975274	68,02	460288	47,2	514986	52,8
NO	458463	31,98	229420	50,04	229043	49,96
CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 3						
SI	988455	68,5	466396	47,18	522059	52,82
NO	454490	31,5	226962	49,94	227528	50,06
CONSULTA POPULAR CHOCÓ ANDINO PREGUNTA 4						
SI	985408	68,51	464642	47,15	520766	52,85
NO	452963	31,49	226439	49,99	226524	50,01

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y Junta Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 074-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.